

**CIRCULAR CONJUNTA N°.** 007

- Para:** ALCALDES(AS) LOCALES, SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, GERENTES SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD, DIRECTOR(A) GENERAL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DIRECTOR (A) UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS.
- De:** SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
- Asunto:** DIRECTRICES FRENTE A LA VERIFICACION DE REQUISITOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Reciban un cordial saludo:

La Secretaría General y la Secretaría Distrital de Gobierno, en el marco del Acuerdo 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura", desarrollan objetivos estratégicos orientados a impulsar proyectos que generen actividades económicas asociadas al emprendimiento, la creatividad, la innovación y la cultura. En este marco, estas entidades distritales promueven un Gobierno que atienda las necesidades, garantice los derechos de las personas, y ofrezca un servicio eficiente y accesible en todo el territorio, con un manejo óptimo del gasto público y el fortalecimiento del recaudo tributario, incluyendo iniciativas como la sobretasa bomberil, que contribuirá a la gestión integral del riesgo contra incendio, así como la atención de rescates y de incidentes con materiales peligrosos.

Para el cumplimiento de lo anterior, el citado Acuerdo en sus artículos 102, 240 y 290<sup>1</sup>, planteó acciones para la optimización y unificación de criterios en los procesos de inspección, vigilancia y control; la implementación de la Estrategia de racionalización de trámites y otros procesos administrativos - OPA y la adopción en el Distrito Capital de una sobretasa en el impuesto de industria y comercio para financiar la gestión integral del riesgo contra incendio, así como la atención de rescates y de incidentes con materiales peligrosos.

En consecuencia, las entidades y autoridades encargadas de las acciones de inspección, vigilancia y control a empresas y/o establecimientos de comercio que funcionan en el Distrito Capital, en el marco de sus competencias, deberán tener en cuenta las siguientes directrices para su cumplimiento:

<sup>1</sup> Artículo reglamentado por el Decreto Distrital 279 de 2024

1. El concepto de inspección técnica del Cuerpo Oficial de Bomberos no es un requisito obligatorio para la apertura y/o funcionamiento de una empresa y/o establecimiento de comercio.

No obstante, lo anterior, para la ejecución de una actividad económica se debe cumplir con las condiciones de seguridad humana y protección contra incendios; para ello, puede solicitarse visita de inspección a la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, para la emisión del concepto técnico, el cual, con base en el Acuerdo 927 de 2024, artículo 290, no tiene cobro.

2. Las entidades distritales que hacen parte del Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control -SUDIVC- deben retirar de sus sedes electrónicas, medios de comunicación, formatos o actas de inspección, la exigencia del concepto de inspección y revisiones técnicas en seguridad humana y protección contra incendios, como requisito de apertura y funcionamiento de establecimientos comerciales.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el siguiente marco normativo:

**Requisitos para cumplir actividades económicas.** Frente a los requisitos de apertura y funcionamiento de establecimientos comerciales, el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016, artículo 87, define los siguientes:

*"ARTÍCULO 87. REQUISITOS PARA CUMPLIR ACTIVIDADES ECONÓMICAS. Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes:*

1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.
2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.
3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.
4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.



*Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:*

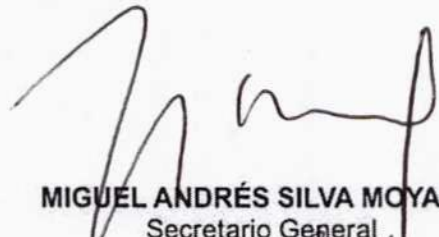
- 1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.*
- 2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.*
- 3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.*
- 4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.*
- 5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.*
- 6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo.*

*PARÁGRAFO 1. Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.*

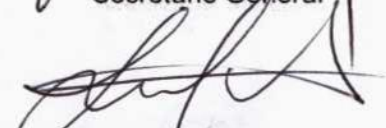
*PARÁGRAFO 2. Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la ley". (Negrilla fuera de texto).*

Estas medidas buscan mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y su relacionamiento con la Administración Distrital, eliminando la exigencia de requisitos, documentos o condiciones adicionales a las establecidas por la ley. De esta manera, se promueve el ejercicio integral de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones ciudadanas, así como la competitividad y la transformación digital.

Cordialmente,



**MIGUEL ANDRÉS SILVA MOYANO**  
Secretario General



**GUSTAVO ALBERTO QUINTERO ARDILA**  
Secretario Distrital de Gobierno



Proyectó: Sandra Ximena Olaya, contratista Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía, Secretaría General  
Diana Catalina Huertas, contratista Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía, Secretaría General

Revisó: Guiomar Adriana Vargas Tamayo, Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía, Secretaría General *AK*  
Julio Roberto Garzón Padilla, Subdirector de Seguimiento a la Gestión de Inspección, Vigilancia y Control, Secretaría General  
Carlos Zapata Cantos, Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial Bomberos de Bogotá *1*

Aprobó: Mónica Liliana Herrera Medina, Jefe Oficina Jurídica, Secretaría General *fid*  
Camila Cortes Daza, Directora de Gestión Políciva, Secretaría de Gobierno *fid*  
Paula Ximena Henao Escobar, Directora U.A.E Cuerpo de Bomberos de Bogotá D.C. *fid*